



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 198

Valledupar, 7 de octubre de 2014

" Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada El Bejuco en jurisdicción de los municipios de San Martín y/o Río de Oro, presentada por la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el Doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY identificado con la CC No 19.427.600, manifestando actuar en representación de la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Bejuco, mediante la " construcción de un puente vehicular, apoyado en 2 estribos cada uno cimentado sobre pilotes hincados o prebarrenados en un estrato de suelo competente", en el corregimiento La Banca- Torcoroma municipio de San Martín Cesar, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro .

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce
2. Acuerdo de constitución de la UT Midas conformada por TAGHMEN ENERGY PLC y NORTH RIDING INC. Acredita que la representación la ejerce TAGHMEN ENERGY PLC.
3. Certificado de existencia y representación legal de PETROLATINA ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900083968-4. Acredita que su representante legal es el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY identificado con la CC No 19.427.600. De igual manera consta que por escritura pública No 572 del 2 de mayo de 2006 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá, inscrita el 10 de mayo de 2006 bajo el número 132632 del libro 06, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad TAGHMEN ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA domiciliada en Inglaterra de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.
4. Certificado de existencia y representación legal de NORH RIDING INC SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900036185-4.
5. Copia de la escritura pública No 572 del 2 de mayo de 2006 Notaría 16 del círculo de Bogotá, correspondiente a la protocolización de los documentos exigidos en el código de comercio para establecer una sucursal en Colombia de la sociedad extranjera TAGHMEN ENERGY PLC, bajo el nombre de TAGHMEN ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIANA.
6. Certificado de incorporación por cambio de nombre –registro de compañías de Londres de fecha 20 de julio de 2006, TAGHMEN ENERGY PLC cambia su nombre por el de PETROLATINA ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2666 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Estrella. Establece a Río de Oro como jurisdicción del predio.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación **Auto No 198 del 7 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada El Bejuco en jurisdicción de los municipios de San Martín y/o Río de Oro, presentada por la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro.

-----2

8. Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 196-5583 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio San Rafael. Establece a Río de Oro como jurisdicción del predio.
9. Certificación expedida por la secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín, indicando que los predios " San Rafael identificado con la cédula catastral 0003-0002-0038-000 y ubicados en las coordenadas E 1056099 N 1370327; La Estrella identificado con la cédula catastral 0003-0002-0039-000 y ubicados en las coordenadas E 10566387 N 1369576 y el predio Pénjamo identificado con la cédula catastral 0003-0002-0040-000 y ubicados en las coordenadas E 1057079 N 1369905, en zona rural, y de propiedad de la Señora MARÍA DILIA HERNÁNDEZ NARANJO, están ubicados en zona de la comprensión y pertenecen al municipio de San Martín Cesar".
10. Copia de la resolución No 1178 del 28 de diciembre de 2012 mediante la cual la ANLA modifica parcialmente el acto administrativo No 834 del 24 de agosto de 2000, a través del cual **"se estableció plan de manejo ambiental a la empresa TECNOPETROL, cedido a Ecopetrol S.A, quien a su vez lo cedió a la Unión Temporal MIDAS –UT MIDAS, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Acordeón, ahora denominada Área de Perforación Exploratoria Midas, localizado en jurisdicción de los municipios de Río de Oro, Aguachica, San Martín y San Alberto Cesar, en el sentido de adicionar dentro de dicha "Área de Perforación Exploratoria Midas" un área de mayor interés denominada "Área de Mayor Interés Exploratoria Midas Centro....."** (subrayas fuera de texto) . En el artículo cuarto de dicho acto administrativo se establece que la UT deberá tramitar y obtener previamente a la utilización de los recursos naturales renovables, los permisos que sean necesarios para realizar las actividades autorizadas en dicho acto administrativo, ante Corpocesar.
11. Aviso Formal- Servidumbre Legal de Hidrocarburos sobre predio San Rafael, con nota de recibo y copia a Personería Municipal de San Martín.
12. Aviso Formal- Servidumbre Legal de Hidrocarburos sobre predio La Estrella, con nota de recibo y copia a Personería Municipal de San Martín.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.



Continuación **Auto No 198 del 7 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada El Bejuco en jurisdicción de los municipios de San Martín y/o Río de Oro, presentada por la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro.

-----3

5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.461.296. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación **Auto No 198 del 7 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada El Bejuco en jurisdicción de los municipios de San Martín y/o Río de Oro, presentada por la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (C)	(b) Visitas (d)	(c) Duración de cada visita (h)	(e) Duración del seguimiento mismo (deducción honorarios) (h)	(f) Duración total (horas) (a+b+c+d+e)	(g) Viáticos diarios (d)	(h) Viáticos totales (base d)	(i) Subtotales (sum-hg)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
1									
P. Técnico	Categoría	SI UN TÉCNICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1									
P. Técnico	Categoría	SI UN TÉCNICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.169.037
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.169.037
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 292.259
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.461.296
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADIS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 552.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	896
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.107.598,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 1.461.296.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada El Bejuco en jurisdicción de los municipios de San Martín y/o Río de Oro, presentada por la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación **Auto No 198 del 7 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada El Bejuco en jurisdicción de los municipios de San Martín y/o Río de Oro, presentada por la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro.

-----5

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Quebrada El Bejuco, predios San Rafael y La Estrella y zonas de interés del proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro, en jurisdicción de los municipios de San Martín y/o Río de Oro Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los **días 16 y 17 de octubre de 2014** con intervención del Ingeniero ANTONIO PASTRANA. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3: Antes o durante la diligencia la Unión Temporal MIDAS debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2666 Predio La Estrella, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- 2- Aclarar documentalmente la jurisdicción de los predios La Estrella y San Rafael.

ARTICULO TERCERO: La Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Cuatrocientos sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos (\$ 1.461.296) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.



Continuación **Auto No 198 del 7 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada El Bejuco en jurisdicción de los municipios de San Martín y/o Río de Oro, presentada por la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro.

-----6

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de la diligencia de inspección, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7296, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 175-2014